

“POR EL CUAL SE REVOCA LA INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-DAL- 026-2019 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR ”.

LA DIRECTORA LOGISTICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION LOGISTICA, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad través de la modalidad de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL- 026-2019** cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR ”**, el cual fue publicado el día 08 de enero de 2019, así como también la INVITACIÓN PUBLICA del mismo.

Que en atención a las observaciones presentadas por diferentes interesados en participar dentro del proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL- 026-2019**, entre ellos: **Maicol Hernández, Digisys, Bienes y Servicios Andina SAS, SECURITY & FIRE SAS** las cuales fueron recibidas a través del correo institucional procesoslogistica@bolivar.gov.co, la entidad se percató del error en la publicación del proceso **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL- 026-2019**, puesto que no correspondían al proceso de objeto **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR”**

Que es importante para la Administración Departamental que los procesos que se desarrollen conforme con el interés público o social o no atenten contra él.

Que a su vez el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el Consejo de Estado, en sentencia 25.750¹ dispuso:

(...) los actos administrativos que conforman los procesos de selección de contratistas se gobiernan por las normas procedimentales especiales de la legislación contractual: Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y ambas desarrolladas por los respectivos reglamentos.

(...)

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Subsección Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014). Radicación: 05001-23-31-000-1998-01503-01 (25.750)



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DIRECCIÓN LOGÍSTICA

08 ENE. 2019

RESOLUCIÓN No. 02 Del 08 de Enero del 2019.

"POR EL CUAL SE REVOCA LA INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-DAL- 026-2019 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR".

Una razón más que confirma que el régimen jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales (e incluso de los contractuales y los pos-contractuales) rige en las condiciones que regula el CCA -procedimiento administrativo común-, se infiere de la misma norma que instituyó la irrevocabilidad del acto de adjudicación –art. 30.11[13]-. Sino existiera esta disposición-prohibición se entendería que el acto es revocable en las condiciones comunes de cualquier otro acto administrativo particular y favorable; así que para sustraerlo de esa eventualidad fue necesario establecer una disposición especial, de sentido contrario, porque de no hacerlo –se insiste- la decisión quedaba cubierta por las normas del C.C.A., que establecen la posibilidad de revocar, aunque con límites y causales precisas.

Como si fuera poco, el parágrafo del art. 68 de la Ley 80 confirma la compatibilidad parcial que existe entre la institución de la revocatoria directa del CCA. y el régimen de contratación estatal. Dispone que los actos administrativos contractuales son revocables en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no recaiga sentencia que lo juzgue[14]. Por tanto, se entiende sin dificultad que si esa condición no se cumple el acto es reformable por la administración, siempre que se presenten las causales y requisitos de los arts. 69 y ss. del CCA.

En estos términos, queda claro que la revocación directa también gobierna la contratación estatal; de hecho, sería un despropósito excluirla de este sector del derecho administrativo, pues ninguna razón coherente justifica semejante conclusión, pues en este campo, como en cualquier otro, las decisiones de la administración pueden necesitar corrección, siempre que se cumplan los requisitos de ley.

(...)

La Sala entiende que -salvo el acto de adjudicación, que tiene un régimen especial- los demás actos proferidos durante la actividad pre-contractual, contractual o pos-contractual son revocables, en las condiciones que establece el CCA.

Que artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, determina la revocatoria de los actos de carácter generales, y la doctrina lo determina como un principio de derecho público que, abstracción hecha de casuismos y matrices doctrinarios, rige para los actos administrativos generales, impersonales y abstractos, los cuales pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo agente u órgano que los expidió.

Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones por constitucionalidad, la legalidad, el interés público o de derechos fundamentales.

Que el Consejo de Estado se ha pronunciado igualmente en cuanto a la procedencia de la revocatoria del acto de apertura de procesos contractuales de la siguiente manera:

"En suma, el acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección; pero, en cada caso, debe observar las situaciones jurídicas que se han generado y las razones que conducen a adoptar la decisión, para evitar que el acto revocatorio surja viciado de nulidad.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DIRECCIÓN LOGÍSTICA

08 ENE. 2019

RESOLUCIÓN No. 02 Del 08 de enero del 2019.

“POR EL CUAL SE REVOCA LA INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-DAL- 026-2019 CUYO OBJETO ES “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR”.

En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar; pero, cuando ya se haya presentado alguna oferta, para revocar el acto la administración debe iniciar la actuación de que trata el artículo 28 del C.C.A. y solicitar el consentimiento de quien o quienes la hayan presentado dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones. En este último caso, de no contarse con tal consentimiento, si se produce la revocatoria el acto surge viciado de nulidad por expedición irregular, a menos que se presente el supuesto previsto en la parte final del inciso segundo del artículo 73 del C.C.A. (que el acto haya ocurrido “por medios ilegales”), caso en el cual la administración puede revocarlo directamente, en cualquier estado del proceso de selección (hasta antes de la adjudicación o de la declaratoria de desierto), sin que entonces requiera el consentimiento expreso de los participantes.

Ahora, al margen de que el acto de revocatoria sea legal, si con éste se causa un daño antijurídico, la administración está en la obligación de repararlo, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política y el afectado puede solicitar su protección por la vía judicial, a través de la acción contencioso administrativa que resulte procedente, según quedó consignado páginas atrás (ver numeral 1 de estas consideraciones). (...)»²

Que en atención a lo arriba expuesto, no habiéndose presentada oferta alguna, y con miras a garantizar un proceso transparente que no genere confusiones a público en general interesado en participar en este y para la plena satisfacción de los objetivos planteados con la futura contratación, se hace necesario dimitir la invitación pública del proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL- 026-2019**, puesto que esta, ni sus estudios previos corresponden al proceso de contratación de objeto **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR”**

En virtud de lo anterior la DIRECCION LOGISTICA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar LA INVITACION PUBLICA del proceso de **SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. MC-DAL- 026-2019**, de objeto **“CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR”**

² Sentencia: CE SIII E 31297 DE 2014


BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DIRECCIÓN LOGÍSTICA

RESOLUCIÓN No. **02** Del 08 de enero del 2019.

"POR EL CUAL SE REVOCA LA INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTIA MC-DAL- 026-2019 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIO, SISTEMA DE DETECCIÓN, ALARMAS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL BOLIVAR".

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recurso alguno en los términos del artículo 95 del CPACA.

Dado a los, 08 días del mes de Enero de 2019,

08 ENE. 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MERYS CASTRO PEREIRA
Dirección Logística
Gobernación de Bolívar


Proyecto:
Nohemí González Moreno
Asesora Jurídica Externa DAL.